



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00375 00
PROCESO:	Divisorio por Venta
DEMANDANTE:	LILIAN DEL SOCORRO MARÍN ARIAS
DEMANDADOS:	HAMILTON DE JESÚS MARÍN SUAZA Y OTROS
PROVIDENCIA:	Auto de Sustanciación
DECISIÓN:	No accede a lo solicitado, requiere al demandante

Informa el apoderado demandante que los codemandados están realizando construcciones en uno de los inmuebles objeto de litigio, por lo cual solicita al Juzgado tomar las medidas necesarias para suspender dicha construcción.

Al respecto, se requiere al demandante para que aclare su solicitud, indicando expresamente las medidas que pretende sean ordenadas por este Despacho, así como para que señale y describa el tipo de construcción que se está realizando, informando por parte de cuál de los demandados.

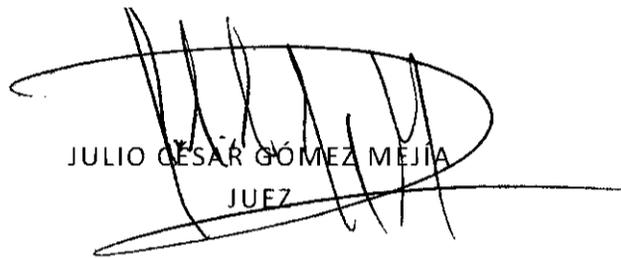
Ahora, con relación a la solicitud tendiente a que se nombre un administrador dentro de este asunto, se hace necesario requerir nuevamente al apoderado, para que aclare su solicitud, toda vez que al tenor de lo dispuesto en el artículo 415 del Código General del Proceso, procede el nombramiento de un administrador, siempre que en la demanda se haya pedido la división material; situación que no se presenta en el presente caso; aunado al hecho de que si ello fuere procedente, no se está en el momento procesal oportuno para elevar dicha solicitud.

Finalmente, y en respuesta al pedido de decretar medida cautelar innominada consistente en *“librar despacho comisorio de los inmuebles para aprehender los mismos”*, se resalta que el trámite de división cuenta con norma expresa que ordena el secuestro de los inmuebles mediante providencia que decrete la venta de la cosa común artículo 411 ibídem; de ahí que no se trate de una medida cautelar

innominada, así como lo indica el actor; sino una actuación propia del proceso, y tampoco se ha llegado al momento legal oportuno para ello.

Finalmente se insta al demandante para que procure las gestiones tendientes a lograr la notificación de los demandados.

NOTIFÍQUESE



JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA  
JUEZ